



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

ACTA NÚMERO 2/2013 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2013.

En Pesués, Val de San Vicente, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Val de San Vicente, siendo las trece horas y cuarenta minutos del día once de abril de 2013 se reúne la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Val de San Vicente para celebrar sesión ordinaria en única convocatoria con la asistencia de los miembros siguientes:

Presidente: Don Roberto Escobedo Quintana.

Concejales: Don Elías Álvarez Martínez y Doña Cristina Peñil Montoya

No asiste: Doña Maria Luzdivina López Purón

Secretaria de la corporación: María Oliva Garrido Cuervo

Se da lectura a la resolución de convocatoria, y desarrollando el orden del día se debaten los asuntos siguientes:

1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

Habiéndose dado traslado a los señores miembros de la Junta de Gobierno Local de Val de San Vicente del acta correspondiente a la sesión celebrada por este órgano en la siguiente fecha:

1.- Sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2013

Estando presentes en la sesión tres miembros y siendo cuatro su número legal, por unanimidad de los asistentes se aprueba dicho borrador

2.- Facturas y pagos

2.1. Facturas y pagos. (Relación contable H/2013/04) Se da cuenta de la relación de facturas y pagos número H/2013/04 correspondiente a esta sesión de la Junta de Gobierno Local, cuyo importe total asciende a la cantidad de CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (40.184,90 €) de las que se incorpora al expediente un ejemplar para constancia. Tomado conocimiento del asunto, estando presentes en la sesión tres miembros de la Junta de Gobierno Local y siendo cuatro su número legal, se acuerda aprobar la relación de facturas y pagos H/2013/04, cuyo importe total asciende a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (84.360,97 €)

2.2. Facturas y pagos. (relación contable H/2013/05) A la vista del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número H/2013/05 en el que obra el correspondiente informe de intervención y las facturas y pagos que lo integran, cuyo importe total asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (9.602,79 €) estando presentes en la sesión tres miembros de la Junta de Gobierno Local y siendo cuatro su número legal, por unanimidad se acuerda aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número H/2013/05. El importe del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos que se aprueba, asciende a la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (9.602,79 €)



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

3.-Otros expedientes y solicitudes pendientes de resolución. Acuerdos que procedan.

“3. Otros expedientes y solicitudes pendientes. Acuerdos que procedan.

3.1. Expediente sancionador incoado contra EXCAVACIONES GONZÁLEZ VEGA SL por Resolución del Sr. Alcalde de fecha 30 de noviembre de 2012. Acuerdo que proceda

Visto el expediente sancionador que se instruye contra EXCAVACIONES GONZÁLEZ VEGA SL por la ejecución de obras de edificación en Abanillas (construcción de establos para caballos) concluidas sin licencia en suelo rustico careciendo de autorización de la Comisión Regional de Urbanismo , según acuerdo adoptado por resolución del Sr. Alcalde de fecha 30 de noviembre de 2012 , a la vista del informe técnico emitido en el que se pone de manifiesto lo siguiente :

“Los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Val de San Vicente, Cantabria.

EXPONEN:

Que en fecha 19 de Marzo de 2009, por parte de EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L., se solicitó en las oficinas de este Ayuntamiento, licencia para construir establos para caballos en una parcela rústica en Abanillas.

Por tratarse de suelo rústico, se sometió al expediente a información pública por un plazo de veinte días, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria en fecha de 11 de Mayo de 2009. Durante el citado plazo no se presentó reclamación ni observación alguna frente al expediente.

En fecha 17 de Junio de 2009, se dio traslado del mismo a la Comisión Regional de Ordenación Territorial y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

En las fechas 08 de Julio de 2009 y 02 de Septiembre de 2009, se dio entrada en las oficinas de este Ayuntamiento, escritos por parte de la Dirección General de Urbanismo, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, en el que se indicaba que para poder continuar con el trámite el interesado debería aportar una serie de documentación, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se comunica que de no aportarse la documentación o justificación documental de encontrarse en trámite de obtener la misma, en el plazo de 10 días se le tendrá por desistido de su petición.

Por esta razón, por parte de la misma Consejería, en escrito de fecha de entrada al Ayuntamiento 29 de diciembre de 2011, se nos indica el acuerdo de archivar la solicitud presentada con fecha 22 de junio de 2009 y tener por desistido a Excavaciones González Vega, S.L., en el expediente de solicitud de autorización para la construcción de unas caballerizas, en suelo rústico, en el pueblo de Abanillas.

En consecuencia, se ha llevado a cabo visita a la parcela objeto de informe, pudiendo comprobar en la misma, que, como se observa en la fotografía, las caballerizas han sido construidas.

(FOTO)



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

INFORMAN:

PRIMERO: Que, dada la situación que aquí se plantea, procede por parte del Alcalde la legalización de la obra ejecutada, sin perjuicio de la incoación del pertinente expediente sancionador.

Este servicio técnico entiende que, dado que la edificación se encuentra en una parcela clasificada como suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor agropecuario (AEP-3), la situación puede ser legalizable reanudando el expediente con la Dirección General de Urbanismo, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, y aportando la documentación requerida.

QUINTO: Que dada la infracción urbanística que se ha cometido, este servicio técnico entiende que igualmente procede la apertura de un expediente sancionador. Toda infracción urbanística conllevará la imposición de una sanción, la cual está tipificada y cuantificada en la Ley 2/2001 de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Las sanciones son independientes y compatibles con las medidas anteriormente expuestas en defensa de la legalidad urbanística.

La infracción, para el caso que nos ocupa, se ha considerar como grave. Según entiende este servicio técnico, la situación en la que nos encontramos coincide con lo estipulado en el punto 2 apartados b) y e) del artículo 217 de la Ley 2/2001 de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según los cuales se considera como infracción grave, la realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley, así como la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sustancialmente sus condiciones, de actos de edificación o usos del suelo contrarios a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico, salvo cuando la infracción este tipificada como muy grave.

SEXTO: Que la sanción, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 222 de la Ley 2/2001 de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, está baremada entre los 3.005,07 Euros y los 30.050,61 Euros.”

Considerando :

1º- Que en dicha Resolución de incoación igualmente se advertía de que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido del acuerdo, y dado que en él se contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, este acuerdo de iniciación podría ser considerado como propuesta de resolución.

2º.- Que no habiéndose formulado alegaciones por el denunciado, ni aportado documentos ni pruebas que desvirtúen lo señalado en el acuerdo de incoación,. (sólo consta en el expediente escrito suscrito por Turismo Rural del Nansa aportando documentación para legalizar dichas construcciones) con fecha de 28 de enero de 2013 el Sr. Concejal Don José Soberón Gómez Instructor del expediente sancionador formula su propuesta de resolución conforme al acuerdo de iniciación, considerando probados los hechos descritos , declarando responsable por la infracción grave cometida a **EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L e**



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

imponiendo la sanción por importe de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)

3º.- Que notificada la propuesta se presenta por EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L N° R° Eª 0298 de fecha 22 de febrero de 2013 escrito en el que , resumidamente, se alega:

a.- Que la mercantil no es el sujeto responsable de la infracción porque no es ni propietaria, ni promotora ni empresaria de las obras, y que ya en la fase de alegaciones del anterior expediente sancionador se indico que la propiedad era de Turismo Rural del Nansa SL que es quien tramita la legalización del expediente.

b.-Que en todo caso la infracción sería leve como acto legalizable, (se indica que se ha autorizado el uso por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 17 de diciembre de 2012) y por lo tanto estaría , además, prescrita .

4º Que por la Secretaria municipal se ha emitido el 4 de marzo de 2013 informe en relación a las alegaciones presentadas, el cual dice:

PRIMERO.-En cuanto a la alegación de que la no es el sujeto responsable de la infracción porque no es ni propietaria, ni promotora ni empresaria de las obras, y que ya en la fase de alegaciones del anterior expediente sancionador caducado se indicó que la propiedad era de Turismo Rural del Nansa SL, que es quien tramita la legalización del expediente, hay que partir de la regulación contenida en el artículo 219 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que establece:

“ Artículo 219. Personas responsables.

1. En las infracciones en materia de urbanización, edificación y uso del suelo serán responsables el propietario de los terrenos, el promotor, el empresario de las obras y los técnicos autores del proyecto y directores de las obras.

(...)

7. Las sanciones que se impongan a distintos sujetos por una misma infracción lo son cada una de ellas a título propio y tendrán entre sí carácter independiente “

Esta responsabilidad tiene carácter independiente tal como ha establecido el Tribunal Supremo en su Sentencia, entre otras, en la de fecha 14 de noviembre de 1992 (STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 14 Nov. 1992, rec. 9052/1990) que en su fundamento número cuatro dice :“Que la responsabilidad personal para tal clase de infracción, consistente en ejecutarse obras sin licencia se extiende, según el citado art. 228.1º LS y 57 RDU, al promotor, empresario de las obras y director técnico de las mismas, no en el sentido de responsabilidad solidaria, sino a título personal y autónoma, por lo que en caso de concurrencia plural en una misma infracción la sanción a cada uno de ellos tiene el carácter de independiente, como señala el art. 59 RDU, sin perjuicio de que para ello sea preciso apreciar el necesario elemento de la culpabilidad predicable, como se sabe, del ilícito administrativo, en cada uno de ellos.”. Con lo cual el hecho de que existiese un propietario que fuese distinto al promotor no desvirtuaría el sujeto responsable , que en este caso es el promotor aunque podrían ser varios si concurriese la culpabilidad correspondiente.

Que además en el expediente incoado tras la solicitud efectuada en fecha 19 de Marzo de 2009, por parte de EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L para la obtención de licencia para construir establos para caballos en una parcela rústica en Abanillas, aparece únicamente la mercantil EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L.,(incluso en los propios acuerdo de la Crotu se menciona la misma mercantil como promotora de la



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

actuación) . Que en ningún caso se acredita la propiedad de los terrenos a nombre de Turismo Rural del Nansa SL (ni su condición de promotora) y que consultado el Catastro a la fecha del presente no consta tampoco dicha mercantil en la certificación catastral de la finca 39095°026001880000EY, la cual se adjunta al presente informe para su constancia

Que es cierto que la legalización de la construcción actualmente se está llevando a cabo por Turismo Rural del Nansa SL, pero eso en nada desvirtúa los hechos objeto de la infracción que se remontan al momento en que EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L era promotora del expediente sin que conste el cambio de titularidad en la tramitación iniciada entonces.

SEGUNDO-En cuanto a la alegación de que en todo caso la infracción sería leve como acto legalizable, (se indica que se ha autorizado el uso por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 17 de diciembre de 2012) y por lo tanto estaría prescrita además , hay que partir de que en ningún caso se han desvirtuado los hechos que constituyen el objeto de la infracción , que son la ejecución de obras en suelo rustico sin contar con autorización autonómica ni licencia municipal . Que a la vista de que el artículo 217de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que establece expresamente en su apartado 2.b que :“ en particular, se consideran infracciones graves las siguientes:b-La realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley “ , debe mantenerse la calificación de la infracción como grave y ello con independencia de que la situación sea legalizable. Por ello tampoco operaría la prescripción alegada

TERCERO. Por lo expuesto procede desestimar las alegaciones presentadas por EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L (N° R° Eª 0298 de fecha 22 de febrero de 2013) y mantener la propuesta del instructor.

5º Que con fecha 8 de abril de 2013 D Jose Soberón Gómez instructor del expediente sancionador incoado contra Excavaciones González Vega SL , en virtud de lo establecido en el artículo 228.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el artículo 19.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, remite a la Junta de Gobierno la propuesta de resolución emitida el 28 de enero de 2013 en relación con el expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 2/2001 citada; y asimismo, adjunto las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución debidamente informadas, así como todos los documentos e informaciones que obran en el mismo.

A la vista de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento sancionador y de las alegaciones presentadas debidamente informadas, examinados los documentos e informaciones que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 228.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, (competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2012) , la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes que eran tres de los cuatro que la componen, acuerda:



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L (N° R° Eª 0298 de fecha 22 de febrero de 2013) frente a la propuesta del Instructor. 28 de enero de 2013 por las razones expuestas en el considerando cuarto

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.2 b de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo en Cantabria, se considera probada, y así se declara, la comisión de una infracción administrativa de carácter grave ("ejecución de obras de edificación en Abanillas, construcción de establos para caballos, concluidas sin licencia en suelo rustico y careciendo de autorización de la Comisión Regional de Urbanismo"),

Urbanismo y, por lo tanto, sin la correspondiente licencia".

TERCERO. Declarar responsable por su participación en los hechos como autor a EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L.

CUARTO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa consistente en falta grave tipificada de conformidad con el artículo 217.2 b de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo en Cantabria)

QUINTO En atención a lo dispuesto en el artículo 222 la citada Ley, por los citados hechos pudiese corresponder una sanción desde TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UNO EUROS (30.050,61€), así como teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Cantabria 2/2001 y **131 de la Ley 30/1992**, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el principio de proporcionalidad, se acuerda imponer a EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L la sanción por importe de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €) (que es una cuantía inferior a la mitad de su máximo entendiendo que no concurre ninguna circunstancia agravante y, por otro lado, teniendo en cuenta que la comisión de la infracción tipificada no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas).

SEXTO. Significarle que el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de Diciembre, General Tributaria:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El ingreso podrá realizarlo en la Tesorería de Fondos Municipales o a través de cualquier Entidad Bancaria, en la cuenta 2066-0080-12-010000018 indicando el nombre del ordenante / interesado que realiza el ingreso.

SEPTIMO. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 o 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

OCTAVO. Que se notifique a los interesados con indicación de los recursos que procedan



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

3.2. Expediente sancionador incoado contra Dña. YOLANDA SANCHEZ PEREZ por Resolución del Sr. Alcalde de fecha 19 de octubre de 2012. Acuerdo que proceda

Visto el expediente sancionador que se instruye contra Dña. YOLANDA SANCHEZ PEREZ por la ejecución de obras en una parcela de naturaleza rústica en Luey que exceden de las concedidas por licencia a Dña. YOLANDA SANCHEZ PEREZ en fecha 04 de septiembre de 2008," , a la vista del informe técnico emitido el 4 de mayo de 2011, en el que se pone de manifiesto que se ha llevado a cabo visita a la parcela objeto de informe, pudiendo comprobar en la misma, que la antigua cuadra ha sido arreglada y se ha procedido al aumento de sus dimensiones tanto en altura como en superficie incluyendo la construcción de un nuevo edificio.

Considerando:

1º Que a la vista de lo expuesto por Resolución del Sr. Alcalde de fecha 19 de octubre de 2012 se acordó incoar expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador de infracción de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo en Cantabria por la realización de los siguientes hechos de los que se presume responsable a D^a Yolanda Sánchez Pérez: "en una parcela de naturaleza rústica en Luey se han ejecutado obras que exceden de las concedidas a Dña. YOLANDA SANCHEZ PEREZ en fecha 04 de septiembre de 2008, consistentes en que la antigua cuadra ha sido arreglada y se ha procedido al aumento de sus dimensiones tanto en altura como en superficie incluyendo la construcción de un nuevo edificio". La posible calificación jurídica es de infracción grave de conformidad con el artículo 217.2 b de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo en Cantabria, pudiéndoles corresponder una sanción, conforme a los artículos 222 y 223 de la citada Ley, es desde TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN EUROS (30.050,61 €).

2º- Que en dicha Resolución igualmente se advertía de que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido del acuerdo, y dado que en él se contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

3º.- Que notificada dicha Resolución al presunto responsable presentó escrito de alegaciones en plazo (Nº Rº Eº 1899 de fecha 9 de noviembre de 2012) señalando ,en resumen: a.- que no ha existido aumento de volumen ni construcción de nuevo edificio b.- existencia de contradicción entre lo que señalan los técnicos como obras que no se ajustan a la licencia concedida y lo realmente ejecutado por lo que no se sabe con exactitud lo que hay que legalizar. C.- calificación de la infracción como leve al ser obras legalizables

4º.- Que en el expediente consta informe sobre las alegaciones presentadas emitido por los Servicios Técnicos municipales en fecha 18 de diciembre de 2012, en el que se dice lo siguiente:

"Informe del Servicio Técnico Municipal en relación con las alegaciones interpuestas por doña Yolanda Sánchez Pérez, en relación al expediente de protección de la legalidad urbanística para los supuestos de obras de edificación concluidas sin ajustarse a la licencia previamente concedida a su nombre. (NRE. 1899/12)

*Visto el expediente de referencia, el técnico que suscribe, una vez examinada la documentación presentada y comprobada la misma,
INFORMA*



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

PRIMERA: Respecto al escrito de referencia de fecha 23 de agosto de 2011 al que se hace referencia para justificar que no ha existido aumento de volumen ni construcción de nuevo edificio indicar lo siguiente:

- *Las fotos aéreas únicamente pueden justificar la ocupación en planta de diversas construcciones, pero no aportan datos sobre el incremento de volumen de las mismas.*
- *Para justificar el incremento de volumen usamos las fotografías que exponemos a continuación:*



Estado previo del conjunto edificado





AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Estado definitivo del conjunto edificado

En el estado inicial del conjunto edificado respecto al edificio principal de los dos que existen en la parcela actualmente, se puede comprobar la existencia de tres pequeñas edificaciones adosadas por las medianerías formando una hilera con orientación aproximada conforme un eje sur-norte.

La primera de ellas es la de mayor tamaño. Se trata de un edificio de planta rectangular, con dos machones intermedios en el lado largo de la planta, formados de ladrillo que salen hacia el exterior donde se apoyan sendas vigas que posiblemente formen la estructura tipo parhilar. La cubierta de este edificio carece de vuelo en el hastial libre y en los aleros largos hacia donde tiene la caída la cubierta el vuelo es mínimo. La longitud de este edificio es de 38 módulos de ladrillo (aproximadamente 9,50 m.). La edificación es de planta baja.

La segunda construcción adosada a la anterior por el viento norte tenía de igual manera la fachada de ladrillo con la misma altura, pero de peor calidad constructiva. Es un edificio independiente entre los dos en que se encuentra adosado como se puede ver en la fotografía. Su cubierta es ligera, de fibrocemento. La longitud de este edificio es de 15 módulos de ladrillo (aproximadamente 3,75 m.)

La última edificación se encuentra en el extremo norte de la hilera, es la de más pequeña dimensión y cuenta con los muros revocados tanto al interior como al exterior. No cuenta con cubierta aunque en los restos de los enjarjes de los muros se observa que la misma era a un agua en la misma dirección que las otras dos y ligeramente más alta que las cubiertas de las otras dos edificaciones.

El conjunto que nos encontramos en la actualidad el edificio principal es un edificio unitario, con dos cubiertas independientes colocadas a diferentes alturas y con diferente dirección de aguadas. En el mismo nos encontramos que respecto al edificio inicial ha desaparecido la estructura inicial de tres edificios adosados, se ha subido la altura de alero ostensiblemente sobre todo de la parte edificada al norte, se han introducido vuelos de alero en todo el perímetro edificado y respecto al viento este se ha prolongado el vuelo de la cubierta generando un porche.

Respecto a la edificación secundaria, si bien se podría admitir la existencia de una ruina en la que existe los muros perimetrales a nivel de arranque del terreno, por este mismo motivo, se trata de una edificación de nueva planta.

Como conclusión, sí existe aumento de volumen (variación de la altura de la edificación principal, aumento de la superficie construida con la aparición de una planta bajo cubierta y un porche) y sí existe edificio nuevo (construcción del edificio secundario)..

SEGUNDO: respecto a las obras que se han ejecutado excediendo la licencia concedida indicar lo siguiente:

- *La licencia que se concede con fecha de 4 de septiembre de 2008 por resolución de alcaldía es para retirar ripia y cabrios en mal estado, realizar una excavación perimetral para el saneamiento de la edificación, para trasdosar la fachada existente con ladrillo revocado y para la colocación de dos puertas.*

- *Las obras que se han realizado exceden a la licencia otorgada.*

Respecto al edificio principal, se ha realizado un forjado horizontal interior nuevo, se ha realizado una estructura de cubierta totalmente nueva, se ha incrementado la superficie construida respecto al edificio original, se ha realizado un porche nuevo incrementando



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

la superficie de ocupación en planta del edificio y se han abierto numerosos huecos de ventanas.

El edificio secundario es un edificio con estructura de cubierta totalmente nueva.

Como conclusión, ha sido modificada la volumetría del edificio (se altera la superficie de ocupación en planta y la altura de los elementos construidos) y si se ha construido un nuevo edificio (ha sido ampliado el edificio existente inicialmente como queda justificado por el incremento del volumen del mismo)

TERCERO: Respecto a la contradicción entre lo que señalan los técnicos como obras que no se ajustan a la licencia concedida y lo realmente ejecutado por lo que no se sabe con exactitud lo que hay que legalizar.

▪ *Como ya se ha señalado en los puntos anteriores, las obras a legalizar son las que se corresponden con el aumento la ocupación respecto al edificio original, el aumento del volumen, la estructura de los dos edificios... Todas estas obras se consideran Obras Mayores conforme el artículo 14 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de este Ayuntamiento y requieren conforme la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación en su artículo 2.2.b de proyecto. Es decir, se deberá presentar proyecto de legalización del total del conjunto edificado.*

CUARTO: Respecto a la calificación de la infracción.

▪ *La infracción para el caso que nos ocupa, se ha de considerar como grave. Según entiende este servicio técnico, la situación en la que nos encontramos coincide con lo estipulado en el punto 2 apartados b) y e) del artículo 217 de la Ley 2/2001 de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según los cuales se considera como infracción grave, la realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley, así como la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sustancialmente sus condiciones, de actos de edificación o usos del suelo contrarios a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico, salvo cuando la infracción esté tipificada como muy grave.*

*CONCLUSIÓN: Que las alegaciones presentadas por doña Yolanda Sánchez Pérez en relación al expediente de protección de la legalidad urbanística para los supuestos de obras de edificación concluidas sin ajustarse a la licencia previamente concedida a su nombre sean **desestimadas**."*

5º.- Que no habiéndose solicitado la práctica de prueba, el instructor, al amparo de lo preceptuado en el art. 18 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, formula su propuesta de resolución con fecha 21 de diciembre de 2012, conforme al acuerdo de iniciación, considerando probados los hechos descritos, desestimando las alegaciones a la vista del informe técnico y declarando responsable por la infracción grave cometida a Dña. YOLANDA SANCHEZ PEREZ e imponiendo la sanción por importe de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)

6º Que notificada dicha propuesta de resolución al presunto responsable, presenta escrito de alegaciones en plazo, con Nº Rº Eª 0098, de fecha 21 de enero de 2013, solicitando:

1) Se de caducidad y archivo al expediente sancionador, 2) En caso contrario, se califique la



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

sanción como LEVE al existir petición de licencia, que debe ser cumplimentada, no producir el objeto de la licencia ningún tipo de daño o afección, no producir vulneración de normativas sectoriales ni otras jurídicas, como así es reconocido jurídicamente por el Ayuntamiento de Val de San Vicente por su inclusión en el Catálogo y la aceptación de legalización. Darse el carácter de prueba e un hipotético exceso de superficie sin haber utilizado los números medios que tienen los técnicos a su disposición para objetivizar, evitando subjetividades que crean inseguridad jurídica.

7º Que por los servicios técnicos municipales se ha emitido el 31 de enero de 2013 informe en relación a las alegaciones presentadas, el cual dice:

"Informe del Servicio Técnico Municipal en relación con las alegaciones interpuestas por doña Yolanda Sánchez Pérez, en relación al expediente de protección de la legalidad urbanística para los supuestos de obras de edificación concluidas sin ajustarse a la licencia previamente concedida a su nombre (NRE 0098/13).

Visto el expediente de referencia, el técnico que suscribe, una vez examinada la documentación presentada y comprobada la misma,

INFORMA

PRIMERA: Respecto a la primera alegación de caducidad y archivo del expediente sancionador el informe corresponde a los servicios jurídicos de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: Respecto a la segunda alegación de calificar la sanción como leve.

- La infracción para el caso que nos ocupa, se ha de considerar como grave. Según entiende este servicio técnico, la situación en la que nos encontramos coincide con lo estipulado en el punto 2 apartados b) y e) del artículo 217 de la Ley 2/2001 de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según los cuales se considera como infracción grave, la realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley, así como la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sustancialmente sus condiciones, de actos de edificación o usos del suelo contrarios a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico, salvo cuando la infracción esté tipificada como muy grave.*
- La inclusión en el catálogo es la correspondiente al edificio pequeño existente en la parcela (en las alegaciones presentadas como edificio anexo). No obstante, conforme la disposición adicional quinta de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, el catálogo no podrá incluir edificaciones construidas ilegalmente, pero su inclusión no prejuzga la legalidad de las mismas.*

*CONCLUSIÓN: Que la alegación segunda presentada por doña Yolanda Sánchez Pérez en relación al expediente de protección de la legalidad urbanística para los supuestos de obras de edificación concluidas sin ajustarse a la licencia previamente concedida a su nombre sea **desestimada**."*

8º Con respecto a la alegación de la caducidad y archivo del expediente se ha emitido informe jurídico emitido con fecha 31 de enero de 2013 en el que propone su desestimación ya que:

a.- No ha transcurrido el plazo de caducidad establecido en el artículo 224.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

que dispone que plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. (en este caso el procedimiento se ha iniciado con fecha 19 de octubre de 2012)

9º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.2 b de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo en Cantabria, se considera probada la comisión de una infracción administrativa de carácter grave (“ejecutar obras en una cuadra existente en una parcela de naturaleza rústica en Luey, sin ajustarse a la licencia concedida”), de la cual es responsable doña Yolanda Sánchez Pérez con NIF 13868082W.

10º.- Que a la vista de lo expuesto por Resolución de la Alcaldía se acordó desestimar las alegaciones presentadas por doña Yolanda Sánchez Pérez en fecha 21 de enero de 2013 (Nº Rº Eª 0098) frente a la propuesta del Instructor por las razones expuestas en los considerandos siete y ocho , declarando probados los hechos descritos, declarando responsable por la infracción grave cometida a Dña. YOLANDA SANCHEZ PEREZ e imponiendo la sanción por importe de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)

11º.- Que notificada dicha Resolución por Dña. YOLANDA SANCHEZ PEREZ se presentan alegaciones en contra de la misma (Nº Rº Eª 0452 de fecha 21 de marzo de 2013) argumentando lo que se resume a continuación :

a.- Que se den por reproducidos los argumentos frente a la propuesta de resolución.

b.- Que no concurre culpabilidad, que existió buena fe y que se aplique el principio de confianza legítima.

c.- Que existe una discrepancia dado que en el ordinal tercero y cuarto de la Resolución se habla de infracción leve, por lo que piden la imposición en su grado mínimo o , en otro caso, no superior a 1.500 euros (plantean que se ofrezca una rebaja de la mitad si hay un pago inmediato)

12º.- Que se ha emitido informe jurídico con fecha 2 de abril de 2012 al respecto de las mismas y en el que se concluye que la infracción es de carácter grave dado que hay que partir de que en ningún caso se han desvirtuado los hechos que constituyen el objeto de la infracción, que son la ejecución de obras en suelo rustico sin contar con autorización autonómica ni licencia municipal. Que a la vista de que el artículo 217 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que establece expresamente en su apartado 2.b que :“ en particular, se consideran infracciones graves las siguientes: b-La realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley “ , debe mantenerse la calificación de la infracción como grave y ello con independencia de que la situación sea legalizable al tratarse de suelo rústico.. Que tampoco operaría la buena fe ni el principio de confianza legítima para excluir la culpabilidad del sujeto responsable que era conocedor de que su licencia no amparaba la construcción ejecutada. Que deber resolverse el expediente por el órgano competente para imponer sanciones por infracciones graves que es la Junta de Gobierno por delegación acordada por el pleno en de fecha 27 de noviembre de 2012, y que no existe normativa municipal que contemple la bonificación solicitada por pronto pago.

13º.- Que con fecha 8 de abril de 2013 D Jose Soberón Gómez instructor del expediente sancionador incoado contra Dña. YOLANDA SANCHEZ PEREZ, en virtud de lo establecido en el artículo 228.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el artículo 19.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, remite a la Junta de Gobierno su propuesta de resolución en relación con el expediente sancionador por infracción



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

urbanística de conformidad con la Ley 2/2001 citada; y asimismo, adjunto las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución debidamente informadas, así como todos los documentos e informaciones que obran en el mismo.

A la vista de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento sancionador, la Resolución de la Alcaldía y de las alegaciones presentadas debidamente informadas, examinados los documentos e informaciones que obran en el expediente, y de conformidad con el artículo 228.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, (competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2012), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes que eran tres de los cuatro que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. YOLANDA SANCHEZ PEREZ (N° R° Eª 0452 de fecha 21 de marzo de 2013) por las razones expuestas en el considerando doce

SEGUNDO: Se consideran probados, y así se declaran, los siguientes hechos ocurridos según consta en los informes emitidos por los Servicios Técnicos municipales: "ejecutar obras en una cuadra existente en una parcela de naturaleza rústica en Luey, sin ajustarse a la licencia concedida". Las obras consisten en que la antigua cuadra ha sido arreglada y se ha procedido al aumento de sus dimensiones tanto en altura como en superficie incluyendo la construcción de un nuevo edificio.

SEGUNDO: Declarar responsable por su participación en los hechos como autor a doña Yolanda Sánchez Pérez con NIF 13868082W.

TERCERO: Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa consistente en falta grave tipificada de conformidad con el artículo 217.2 b de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo en Cantabria).

QUINTO En atención a lo dispuesto en el artículo 222 la citada Ley, por los citados hechos pudiese corresponder una sanción desde TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UNO EUROS (30.050,61€), así como teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Cantabria 2/2001 y **131 de la Ley 30/1992**, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el principio de proporcionalidad, se acuerda imponer a Dña. YOLANDA SANCHEZ PEREZ la sanción por importe de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €) (que es una cuantía inferior a la mitad de su máximo entendiendo que no concurre ninguna circunstancia agravante y, por otro lado, teniendo en cuenta que la comisión de la infracción tipificada no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas).

SEXTO: Significarle que el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de Diciembre, General Tributaria:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

El ingreso podrá realizarlo en la Tesorería de Fondos Municipales o a través de cualquier Entidad Bancaria, en la cuenta 2066-0080-12-010000018 indicando el nombre del ordenante / interesado que realiza el ingreso.

SEPTIMO: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 o 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

OCTAVO Que se notifique a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

3.3. Solicitud de aplazamiento de deuda formulada por Don Gabriel González Gutiérrez. Acuerdo que proceda.

Vista la solicitud de fraccionamiento en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica año 2013, formulada por Don GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ en su nombre, correspondiente al documento con registro municipal de entrada número 0453 de fecha 21 de marzo de 2013

Considerando:

Primero.- -Que con fecha 8 de abril de 2013 se emite informe por la Intervención municipal sobre el particular de fecha y que dice:

“Con fecha 21/03/2013 y registrado con el nº de registro 453 Y 454 Don GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ en su nombre (REG453/2013) y en nombre y representación de la mercantil EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L. (REG 454/2013) remite documentación con objeto de fraccionar deuda tributaria del IVTM 2013.

Alega, para fundamentar el fraccionamiento, falta transitoria de liquidez y, adicionalmente se refiere a la situación de crisis económica.

Así mismo, propone calendario de pagos domiciliados en los días 15 de los meses julio, agosto y septiembre con objeto de domiciliar la deuda tributaria, así como los intereses de demora que correspondan.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65.1 LGT

Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

El artículo 46.3.c) del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, determina que, entre otras cuestiones, el solicitante deberá justificar la situación económico-financiera que, transitoriamente, impida que pueda efectuar el pago.

En la documentación aportada lo que si se desprende es que la mercantil no ha realizado ingreso alguno desde dicha fecha , y teniendo en cuenta que el fraccionamiento se solicitaba en tres mensualidades desde la recepción de la concesión del aplazamiento, concluyo lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

PRIMERO: Que por la mercantil se ha propuesto un calendario de pagos determinado.

SEGUNDO: Que este Ayuntamiento, fundamentado en la situación económica global que señala el peticionario, esta atravesando una situación de insuficiencia de tesorería, lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de conceder el aplazamiento.

TERCERO: Que no es necesaria garantía debido al importe de la deuda.

CUARTO: Que la solicitud se realiza en periodo voluntario.

Por lo expuesto se entiende procedente:

Que por la Junta de Gobierno Local se resuelva expresamente la solicitud de fraccionamiento, teniendo en cuenta la situación de la tesorería municipal, no existiendo inconveniente procedimental por esta intervención a la concesión del aplazamiento solicitado. Se deberá comunicar la resolución del presente expediente a la recaudación municipal a efectos de que proceda con los tramites oportunos y derivados del acuerdo.

No obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, decidirá lo que proceda.

El Interventor,"

A la vista de lo expuesto, estando presentes en la sesión tres miembros de la Junta de Gobierno Local y siendo cuatro su número total, por unanimidad se acuerda:

PRIMERO: Conceder a Don GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ el fraccionamiento solicitado en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica año 2013, correspondiente al documento con registro municipal de entrada número 0453 de fecha 21 de marzo de 2013 . El calendario de pagos será el propuesto por el interesado (domiciliación de la deuda tributaria así como los intereses de demora que correspondan, para su pago en los días 15 de los meses julio, agosto y septiembre). Los intereses que correspondan se girarán con el último pago fraccionado.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Recaudación a efectos de que proceda con los trámites oportunos y derivados del acuerdo.

TERCERO.- Que se dé traslado del presente acuerdo al interesado indicándole los recursos que procedan.

3.4. Solicitud de aplazamiento de deuda formulada por Don Gabriel González Gutiérrez en nombre y representación de Excavaciones González Vega SL. Acuerdo que proceda.

Vista la solicitud de fraccionamiento en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica año 2013, formulada por Don GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ en nombre y representación de Excavaciones González Vega SL correspondiente al documento con registro municipal de entrada número 0454 de fecha 21 de marzo de 2013.

Considerando:



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Primero.- -Que con fecha 8 de abril de 2013 se emite informe por la Intervención municipal sobre el particular de fecha y que dice:

“Con fecha 21/03/2013 y registrado con el nº de registro 453 Y 454 Don GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ en su nombre (REG453/2013) y en nombre y representación de la mercantil EXCAVACIONES GONZALEZ VEGA, S.L. (REG 454/2013) remite documentación con objeto de fraccionar deuda tributaria del IVTM 2013.

Alega, para fundamentar el fraccionamiento, falta transitoria de liquidez y, adicionalmente se refiere a la situación de crisis económica.

Así mismo, propone calendario de pagos domiciliados en los días 15 de los meses julio, agosto y septiembre con objeto de domiciliar la deuda tributaria, así como los intereses de demora que correspondan.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65.1 LGT

Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

El artículo 46.3.c) del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, determina que, entre otras cuestiones, el solicitante deberá justificar la situación económico-financiera que, transitoriamente, impida que pueda efectuar el pago.

En la documentación aportada lo que si se desprende es que la mercantil no ha realizado ingreso alguno desde dicha fecha, y teniendo en cuenta que el fraccionamiento se solicitaba en tres mensualidades desde la recepción de la concesión del aplazamiento, concluyo lo siguiente:

PRIMERO: Que por la mercantil se ha propuesto un calendario de pagos determinado.

SEGUNDO: Que este Ayuntamiento, fundamentado en la situación económica global que señala el petionario, esta atravesando una situación de insuficiencia de tesorería, lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de conceder el aplazamiento.

TERCERO: Que no es necesaria garantía debido al importe de la deuda.

CUARTO: Que la solicitud se realiza en periodo voluntario.

Por lo expuesto se entiende procedente:

Que por la Junta de Gobierno Local se resuelva expresamente la solicitud de fraccionamiento, teniendo en cuenta la situación de la tesorería municipal, no existiendo inconveniente procedimental por esta intervención a la concesión del aplazamiento solicitado. Se deberá comunicar la resolución del presente expediente a la recaudación municipal a efectos de que proceda con los tramites oportunos y derivados del acuerdo.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

No obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, decidirá lo que proceda.

El Interventor,”

A la vista de lo expuesto, estando presentes en la sesión tres miembros de la Junta de Gobierno Local y siendo cuatro su número total, por unanimidad se acuerda:

PRIMERO: Conceder a Excavaciones González Vega SL el fraccionamiento solicitado en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica año 2013, correspondiente al documento con registro municipal de entrada número 0454 de fecha 21 de marzo de 2013 . El calendario de pagos será el propuesto por el interesado (domiciliación de la deuda tributaria así como los intereses de demora que correspondan, para su pago en los días 15 de los meses julio, agosto y septiembre). Los intereses que correspondan se girarán con el último pago fraccionado.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Recaudación a efectos de que proceda con los trámites oportunos y derivados del acuerdo.

TERCERO.- Que se dé traslado del presente acuerdo al interesado indicándole los recursos que procedan.

3.5. Solicitud de aplazamiento de deuda formulada por Don BERNARDINO BERRIO GARCIA. Acuerdo que proceda.

Vista la solicitud de fraccionamiento en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica año 2010,2011 y 2012, formulada por *Don BERNARDINO BERRIO GARCIA* en su nombre, correspondiente al documento con registro municipal de entrada número 0082 de fecha 17 de enero de 2013

Considerando:

Primero.- Que con fecha 8 de abril de 2013 se emite informe por la Intervención municipal sobre el particular de fecha y que dice:

“Con fecha 14/01/2013 y registrado con el nº de registro 82 Don BERNARDINO BERRIO GARCIA en su nombre SOLICITA FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA según se detalla en expediente y adjunta documentación con objeto de fraccionar deuda tributaria del IVTM 2010,2011 y 2012.

Alega, para fundamentar el fraccionamiento, debido a no llegar a la renta social básica e incorpora certificados de cuenta bancaria en Caja Cantabria con saldo no significativo ni suficiente para conseguir el pago de la deuda.

Así mismo, propone calendario de pagos domiciliados en los días 10 de cada mes con objeto de domiciliar la deuda tributaria, así como los intereses de demora que correspondan.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65.1 LGT.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

El artículo 46.3.c) del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, determina que, entre otras cuestiones, el solicitante deberá justificar la situación económico-financiera que, transitoriamente, impida que pueda efectuar el pago.

En la documentación aportada lo que si se desprende es que la mercantil no ha realizado ingreso alguno desde dicha fecha, y teniendo en cuenta que el fraccionamiento se solicitaba en doce mensualidades desde la recepción de la concesión del aplazamiento, concluyo lo siguiente:

PRIMERO: Que por el Sr. Berrio se ha propuesto un calendario de pagos determinado.

SEGUNDO: Que este Ayuntamiento, fundamentado en la situación económica global que señala el peticionario, esta atravesando una situación de insuficiencia de tesorería, lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de conceder el aplazamiento.

TERCERO: Que no es necesaria garantía debido al importe de la deuda.

CUARTO: Que la solicitud se realiza en periodo ejecutivo.

Por lo expuesto se entiende procedente:

Que por la Junta de Gobierno Local se resuelva expresamente la solicitud de fraccionamiento, teniendo en cuenta la situación de la tesorería municipal, no existiendo inconveniente procedimental por esta intervención a la concesión del aplazamiento solicitado. Se deberá comunicar la resolución del presente expediente a la recaudación municipal a efectos de que proceda con los tramites oportunos y derivados del acuerdo.

No obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, decidirá lo que proceda.

El Interventor"

A la vista de lo expuesto, estando presentes en la sesión tres miembros de la Junta de Gobierno Local y siendo cuatro su número total, por unanimidad se acuerda:

PRIMERO: Conceder a *Don BERNARDINO BERRIO GARCIA* el fraccionamiento solicitado en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica año 2010, 2011 y 2012, correspondiente al documento con registro municipal de entrada número 0082 de fecha 17 de enero de 2013. El calendario de pagos será el propuesto por el interesado (domiciliación de la deuda tributaria así como los intereses de demora que correspondan, para su pago en los días 10 de cada mes) Los intereses que correspondan se girarán con el último pago fraccionado.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Recaudación a efectos de que proceda con los tramites oportunos y derivados del acuerdo.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

TERCERO: Que se dé traslado del presente acuerdo al interesado indicándole los recursos que procedan.

4.- Informes del alcalde sobre resoluciones.

Se informa a los miembros de la Junta de Gobierno Local presentes de las resoluciones de la alcaldía dictadas en ejercicio de la facultad de avocación en relación a atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local, desde la última sesión ordinaria celebrada. Por unanimidad de los cuatro miembros presentes se acuerda ratificar el contenido de los acuerdos adoptados en dichas resoluciones.

5. Ruegos y preguntas

No se formula ninguno

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, cuando son las catorce horas y diez minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

VºBº
Alcalde-Presidente

Fdo.: Don Roberto Escobedo Quintana

La Secretaria

Fdo.: María Oliva Garrido Cuervo